

## DP-121-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana
, quien se identificó con su Documento Único de Identidad:
, quien actúa en su calidad de Apoderada administrativa con
cláusula especial de la Sociedad, tal y
como lo comprobó con
en donde consta que la Sociedad es de la naturaleza que se expresa, relacionándose la demás personería jurídica de la misma, quien solicitó la siguiente información: "INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE CUENTA DE SOCIEDAD
copias de los 5 reclamos que ha realizado en la agencia centro de ANDA.
El artículo 70 de LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número <b>121-14-2017</b> a la Unidad administrativa competente.
La Gerencia Comercial Institucional, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información ciudadana manifestó lo siguiente: "SE REMITE INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE CUENTA
Se adjunta el estado de cuenta que consta de tres folios y forma parte integral de la respuesta.
Hago de su conocimiento que en caso de comparecer a retirar el original de la presente respuesta, podrá apersonarse a las instalaciones de la UAIP ANDA, a partir del día miércoles dieciocho de octubre, en los horarios de oficina, debido a que ANDA cuenta con un día de asueto remunerado el día diecisiete de octubre del año en curso, el cual se encuentra debidamente amparado en la cláusula respectiva del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y publicado en el portal de Transparencia de ANDA.
A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.  Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los
requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50
del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo
antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 6 inciso quinto y en cumplimiento del artículo 18 ambos de la

Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES regulado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada





en el romano II) del presente informe y en documentación adjunta que consta de tres folios y forma parte integral de la respuesta. II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 121-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

